

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÀ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 655

Radicación: 11001-33-42-056-2017-00297-00
Demandante: Jannet Gonzalez Bautista
Demandado: Superintendencia de Puertos y Transporte y otros
Medio de control: Acción de Tutela

Concede impugnación

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, establece el Despacho que la parte accionada ARITUR S.A.S. interpuso dentro del término legal impugnación (fl. 82 a 84) contra la sentencia de tutela No. 202 de 23 de agosto de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación presentada contra el fallo de tutela No. No. 202 de 23 de agosto de 2017.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la mayor brevedad posible al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

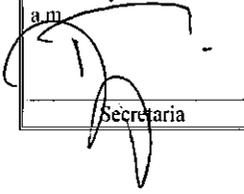
Notifíquese y Cúmplase.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **SEPTIEMBRE 05 DE 2017** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Auto Sustanciación No. 647

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00297-00
Demandante: Personería de Bogotá D.C.
Demandado: Alcaldía Mayor e Bogotá, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, Instituto de Desarrollo Urbano – IDU e Instituto de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER
Acción: Popular

Auto abre incidente sanción - requiere

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, en atención a las respuestas allegadas a folios 566 a 576, observa el Despacho lo siguiente:

- Por auto del 4 de julio de 2017 (fls. 563 y 564) se estableció que las órdenes emitidas en los autos del 11 de octubre de 2016 (fls. 349 a 352) y 3 de abril de 2017 (fl. 455) no habían sido acatadas en debida forma y, en consecuencia, se ordenó al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, a la Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos de Cambio Climático del IDIGER, al Director Servicio de Acueducto y Alcantarillado Zona 4 de la EAAB, para que allegaran las pruebas allí decretadas y se libraron los respectivos oficios (fls. 568 a 571).

- El 10 de julio de 2017 (fl. 566) la apoderada del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER allegó escrito manifestando que ya se dio respuesta al oficio No. J-056-2017-453 mediante escrito del 2 de mayo de 2017 (fl. 459) y se aportaron los documentos técnicos DI-7027, DI8441, CR22800, copia del contrato de consultoría 490 de 2014, de los contratos, convenios y documentales donde conste las obras y acciones emprendidas en virtud de y en atención a las conclusiones producto del referido contrato.

- El 10 de agosto de 2017 (fl.574), la Alcaldía Local de San Cristóbal sentó escrito en

el que dijo haber dado respuesta al oficio No. J-056-2017-843.

- Los oficios Nos. J-056-2017-842 y J-056-2017-843 fueron retirados, pero a la fecha no se ha recibido respuesta.

Al respecto, considera el Despacho que si bien la abogada Johanna Carolina Mendoza Brand manifestó haber dado cumplimiento a lo requerido mediante oficio J-056-2017-453 (fl. 566) mediante escrito del 2 de mayo de 2017 (fl. 459), con el que se aportaron los documentos técnicos DI-7027, DI8441, CR22800, copia del contrato de consultoría 490 de 2014, de los contratos, convenios y documentales donde conste las obras y acciones emprendidas en virtud de y en atención a las conclusiones producto del referido contrato, no lo es menos que mediante oficio J-056-2017-453 (fl. 560) también se ordenó aportar la documental mencionada en la respuesta 5 de la comunicación RO-90698, respecto de lo cual, se dijo que la entidad que desarrolló las intervenciones fue la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. por lo que se le escapa del alcance de esta entidad suministrar las copias, pero, no se especificaron de manera precisa los números o identificación de los contratos, a efectos de requerir tales documentos.

La Alcaldía Local de San Cristóbal, mediante memorial del 10 de agosto de 2017 (fl. 574) expresó haber dado respuesta a lo pedido en el oficio J-056-2017-843 (fl. 568), y aportó los documentos respecto de los antecedentes de la intervención del Río Fucha y se aportaron los documentos soportes respectivos (fl. 576).

Los oficios Nos. J-056-2017-842 y J-056-2017-843 fueron retirados pero a la fecha no se ha recibido respuesta, así como el apoderado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., no se pronunció sobre lo ordenado en el numeral 7 del auto proferido el 4 de julio de 2017 (fl. 563).

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anterior, se considera necesario requerir al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. para alleguen la respuesta a los oficios antedichos.

De igual forma, en vista de que no se ha dado respuesta íntegra a todos los puntos del oficio No. J-056-2017-453 (fl. 560), se ordenará requerir al Instituto Distrital de

Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER para que especifique de manera precisa cuáles son los contratos a que se hace referencia en la respuesta 5 de la página 5 de la comunicación RO-90698 a efectos de requerir los mismos a la entidad correspondiente.

De otra parte, en lo que respecta a lo ordenado en el numeral 7 del auto emitido el 4 de julio de 2017 (fl. 563 reverso), con la respuesta allegada por la abogada Johanna Carolina Mendoza Brand se concluye que dicha apoderada sí cumplió con la carga de tramitar el oficio dirigido al IDIGER, solo que, no se dio respuesta integra por tal entidad, razón por la que, no hay lugar a abrir incidente de sanción.

Sin embargo, frente a la abogada Adriana Escobar Uribe, se observa que esta no se manifestó sobre la carga anterior, por lo que, se aplicará lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso - CGP, que señala los poderes correccionales del Juez y del numeral 9 del artículo 209 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, en el que se regula el trámite de los incidentes previstos en normas especiales que establezcan procesos que conozca la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

En consecuencia, **el Despacho,**

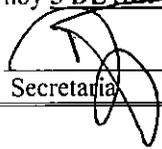
RESUELVE

1. Requiérase al Director del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, y en los términos del artículo 275 del Código General del Proceso, rinda el informe decretado sobre los puntos indicados en el numeral 1.2 del auto de pruebas del 11 de octubre de 2016, allegando los soportes respectivos y expida la certificación decretada en el numeral 2.1.2 del mismo proveído.
2. Requiérase al Director Servicio de Acueducto y Alcantarillado Zona 4 de la EAAB para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, aporte copia del contrato de obra No. 1-01-34100-1254-2013, junto con las actas de inicio, parciales, final y de liquidación.

3. Requierase a la Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos de Cambio Climático del IDIGER para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, especifique de manera precisa cuáles son los contratos a que se hace referencia en la respuesta 5 de la página 5 de la comunicación RO-90698 a efectos de requerir los mismos a la entidad correspondiente.
4. Abrir incidente de sanción contra la abogada Adriana Escobar Uribe, por incumplimiento de la orden de retirar, radicar y allegar el recibido en su destino del oficio ordenado mediante auto del 3 de abril de 2017 (fl. 454) y de explicar las razones por las cuales no dio cumplimiento a lo ordenado en el dicho proveído, advirtiéndole que su conducta omisiva acarrea sanción de hasta de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, conformidad con el numeral 3 del artículo 44 del CGP, sin perjuicio de la obligación de allegar la documental requerida.
5. Conceder el término de 3 días a la abogada la abogada Adriana Escobar Uribe, para que explique las razones del incumplimiento de la orden impuesta.
6. Vencido el término previsto en el numeral anterior, ingrédese de inmediato al Despacho para proceder a resolver sobre la sanción.
7. Notifíquese personalmente a la incidentada esta providencia, y en su defecto por aviso.

Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, Cuatro (04) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 646

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00483-00
Demandante: Claudia Patricia Guiza Cadena
Demandado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia de 24 de noviembre de 2016, que CONFIRMA la sentencia de fecha 04 de octubre de 2016, proferida por este Despacho.

2. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 16 de marzo de 2017, a través del cual fue EXCLUIDO de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

3. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

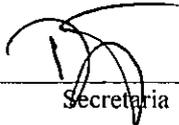
Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **SEPTIEMBRE 05 DE 2017** a las 8:00 a.m.



Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Cuatro (04) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Auto Sustanciación No. 645

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00510 00
Demandante: Hugo Gallego Giraldo
Demandado: Unidad Para la Atención y Reparación a las Víctimas
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 11 de mayo de 2017, a través del cual fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.
2. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **SEPTIEMBRE 05 DE 2017** a las 8:00 a.m.



Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Cuatro (04) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Auto Sustanciación No. 644

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00513 00
Demandante: Nini Yohana Perez Tique
Demandado: Unidad Para la Atención y Reparación a las Víctimas
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 11 de mayo de 2017, a través del cual fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.
2. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **SEPTIEMBRE 05 DE 2017** a las 8:00 a.m.



Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Cuatro (04) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Auto Sustanciación No. 643

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00524 00
Demandante: Maria Alix Bertha Jimenez de Rossi
Demandado: Unidad Para la Atención y Reparación a las Víctimas
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 30 de junio de 2017, a través del cual fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.
2. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **SEPTIEMBRE 05 DE 2017** a las 8:00 a.m.



Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Cuatro (04) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Auto Sustanciación No. 642

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00525 00
Demandante: Carolina Hernández Estevez
Demandado: Unidad Para la Atención y Reparación a las Víctimas
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 30 de junio de 2017, a través del cual fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.
2. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **SEPTIEMBRE 05 DE 2017** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Cuatro (04) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Auto Sustanciación No. 641

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00548 00
Demandante: Flor Nubia Marin Rios
Demandado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 30 de junio de 2017, a través del cual fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

2. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

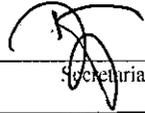
Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **SEPTIEMBRE 05 DE 2017** a las 8:00 a.m.



Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Cuatro (04) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Auto Sustanciación No. ~~640~~

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00535 00
Demandante: Jhon Fredy Buitrago Ortiz
Demandado: Secretaría de Movilidad
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 30 de junio de 2017, a través del cual fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

2. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

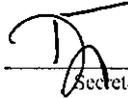
Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **SEPTIEMBRE 05 DE 2017** a las 8:00 a.m.



Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Cuatro (04) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Auto Sustanciación No. 639

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00531 00
Demandante: Maria Emilce Angulo González
Demandado: Unidad Para la Atención y Reparación a las Víctimas
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 30 de junio de 2017, a través del cual fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.
2. Obre en autos la manifestación de cumplimiento presentada por la accionada (fl. 37 – 46).
3. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **SEPTIEMBRE 05 DE 2017** a las 8:00 a.m.



Secretaría